

MINUTA RESUMEN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DEFINICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, BOLETÍN N° 10035-17.

El presente proyecto de ley busca perfeccionar y mejorar la ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación, más conocida como Ley Antidiscriminación, impulsada por la trágica muerte del joven Daniel Zamudio. Hecho absolutamente condenable y que el año 2012 aceleró la discusión de la referida ley.

Si bien el año 2013, el 91% de los consultados se mostró de acuerdo con que la referida ley constituía un avance concreto para la lucha contra la discriminación arbitraria, la realidad es que existen múltiples deficiencias que deben ser corregidas para darle una aplicación real y efectiva esta ley.

En efecto, desde la fecha de su entrada en vigencia (2012) sólo se han presentado 119 acciones de no discriminación arbitraria en los juzgados de letras y, peor aún, no existen políticas públicas en la materia promovidas por el Estado, salvo excepciones, que tiendan a materializar y concretizar la ley desde los órganos de la Administración del Estado hacia las personas.

Según la Primera Consulta Ciudadana por Discriminación en Chile, un 52% de las personas dijo haberse sentido discriminada arbitrariamente, siendo la apariencia personal, la ideología u opinión política, la nacionalidad, la orientación sexual, y la raza o etnia los motivos por los que más se ha discriminado.

De ahí que el proyecto proponga diez modificaciones concretas para avanzar en la prevención de la discriminación arbitraria y en su efectiva sanción.

1. Se amplía el objeto de la ley antidiscriminación, direccionándolo en el enfoque preventivo.
2. Se establece como obligación de los Órganos de la Administración del Estado la de establecer políticas públicas preventivas en materias de no discriminación arbitraria.
3. Se consagra la facultad de los Órganos de la Administración del Estado establecer medidas especiales destinadas a promover y fortalecer el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las personas discriminadas arbitrariamente.
4. Se mejora la definición de discriminación arbitraria.

5. Se elimina la facultad que existía de que en ciertas circunstancias, el ejercicio legítimo de un derecho puede incluir la creación de diferencias arbitrarias, y que en tal caso, la ley no otorgaría protección frente a esa discriminación.
7. Incorpora la distinción entre discriminación arbitraria directa o indirecta. Por discriminación arbitraria indirecta se entiende la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a una persona en desventaja particular con respecto a otra u otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.
8. Elimina la sanción de multa de hasta 50 UTM para el demandante de la acción de no discriminación arbitraria cuyo requerimiento sea declarado infundado por el Tribunal.
9. Se faculta al demandante de la acción de no discriminación arbitraria para solicitar en el mismo proceso la indemnización de perjuicios por los daños causados.
10. Además, se solicita al Gobierno crear –ya que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República- un ente responsable que permita definir tareas y dar cuentas de ellas a la sociedad en materias de no discriminación arbitraria.